



10 de diciembre de 2021

(21-9231)

Página: 1/1

Original: inglés

**ESTADOS UNIDOS - DETERMINADAS MEDIDAS RELATIVAS
A LOS PRODUCTOS DE ACERO Y ALUMINIO**

COMUNICACIÓN DEL GRUPO ESPECIAL

La siguiente comunicación, de fecha 9 de diciembre de 2021, dirigida al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias (OSD), se distribuye de conformidad con el artículo 12.9 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD).

El artículo 12.8 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) prevé que el plazo en que un grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes en la diferencia, no excederá, por regla general, de seis meses.

En virtud del artículo 12.9 del ESD, cuando un grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses, informará de ello al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) por escrito indicando las razones, y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto *Estados Unidos - Productos de acero y aluminio (India)* (DS547) fue establecido por el OSD el 4 de diciembre de 2018 y quedó integrado el 25 de enero de 2019.

El 4 de febrero de 2021, el Grupo Especial informó al OSD de que estimaba dar traslado de su informe definitivo a las partes como muy pronto en el segundo semestre de 2021. Debido a la complejidad de la diferencia, así como a las demoras causadas por la pandemia mundial de COVID-19, el Grupo Especial prevé ahora dar traslado de su informe definitivo a las partes como muy pronto en el primer semestre de 2022.

Le agradecería que tuviera a bien disponer la distribución de la presente carta al OSD.
